MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO LOGISTICO ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES
"ARC BARRANQUILLA"

CONTRATO DE COMODATO

No. 0006-ARC-ENSUB-DLENS-2025

COMODANTE:	:	ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"
DEPENDENCIA	:	DEPARTAMENTO LOGÍSTICO ENSUB
COMODATARIO	:	ASOCIACIÓN ACCIÓN SOCIAL NAVAL DE BARRANQUILLA
NIT	:	890.106.353-0
DIRECCIÓN	:	Vía 40 Calle 58 Esquina
TELÉFONO	:	3205211399
PAÍS DE UBICACIÓN Y CIUDAD	:	Colombia, Barranquilla – Atlántico
E-MAIL	:	asnbarranquilla@gmail.com

La suscrita a saber de una parte la señora Capitán de Fragata ÁNGELA MARÍA ACUÑA CARO, quien actúa en su calidad de Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" de la Armada de Colombia, debidamente nombrada mediante la Resolución No.1297 del 28 de noviembre de 2024 del Comando de la Armada Nacional, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, Manual de Contratación No. 4130 del 16 de junio de 2022, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denomina **EL COMODANTE;** y de otra parte la señora ANA MILENA GOMEZ MONTAÑO**,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.576.721, expedida en Sincelejo (Sucre), actuando en calidad de (presidenta o vicepresidente) de la Asociación Acción Social Naval de Barranquilla, conforme se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Social de la Cámara de Comercio, Entidad Sin Ánimo de Lucro, identificada con NIT No 890.106.353-0 y quien para efectos del presente contrato se denominara que en lo sucesivo se denominará **EL COMODATARIO,** han decidido suscribir el presente **CONTRATO DE COMODATO**, previo las siguientes consideraciones:

1. Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"(…) el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal pueda, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."*

2. Que la Acción Social Naval como brazo solidario de la Armada de Colombia, tiene como objeto brindar apoyo y acompañamiento para el fortalecimiento e integración de las familias de la Armada de Colombia, bajo el marco de un principio de autonomía coherente, propendiendo por la integración familiar y para brindar el mayor bienestar social, económico y cultural al personal militar y civil de la Institución.

3. Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, establece la posibilidad que las entidades públicas den en comodato sus inmuebles a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos.

4. Conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

5. El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual dispone en el Titulo XXIX, Artículo 2200 del Código Civil Colombiano, "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. El contrato se perfecciona con la tradición de la cosa. En consecuencia, la característica fundamental de este acto jurídico es: La gratuidad.

6. Que el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

7. Que la Asociación Acción Social Naval de la ciudad de Barranquilla es una asociación sin ánimo de lucro, con personería jurídica e inscrita en la Cámara de Comercio, conformada por las señoras esposas de oficiales de la Armada de Colombia, tanto de servicio activo como de personal de retirados, cuyo principal objetivo es ser el brazo solidario de la Armada de Colombia y el objeto principal de la asociación es brindar apoyo y acompañamiento para el fortalecimiento e integración de las familias de la Armada de Colombia, bajo el marco de un principio de autonomía coherente, propendiendo por la integración familiar y para brindar el mayor bienestar social, económico y cultural al personal militar y civil de la Institución. De igual forma no trata de aquellas que reparten utilidades entre sus asociados o fundadores, ni adjudican sus activos en el momento de su liquidación a los mismos.

8.Que la Asociación Acción Social Naval de la ciudad de Barranquilla, requiere contar con un espacio a fin de cumplir la noble labor y misión en beneficio del personal de la Fuerza, por consiguiente, mediante oferta presentada el día 31 de enero de 2025, se determinan las condiciones para el desarrollo de dichas actividades en calidad de Comodato o Préstamo de uso Precario.

9.Que la Armada de Colombia – Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" tiene disponible un espacio de A) OFICINA, B) PANADERÍA, C) PUNTO DE FONDEO y D) TERRENO EN PUERTO COLOMBIA, de propiedad de la Armada de Colombia – Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" a fin de ser entregado en calidad de Comodato o Préstamo de Uso Precario a la Asociación Acción Social Naval.

10.Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el señor Capitán de Fragata HENRY ANDRES BUCHHEIM DUARTE, Comandante del Batallón Naval de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" en calidad de Gerente de Proyecto, elaboró y presentó ante el Departamento Logístico de la Escuela Naval De Suboficiales "ARC BARRANQUILLA", el respectivo estudio previo de fecha 26 de diciembre de 2024, en el cual se analizó la conveniencia, viabilidad y oportunidad de entregar los bienes relacionados en el anexo "A", en calidad de comodato.

11.Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2200 del Código Civil y siguientes *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, conservando el* **COMODANTE** *todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio; y con la claridad de que el* **COMODATARIO** *no puede emplear la cosa sino en el uso convenido…".*

12.Que acuerdo con los Artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las normas civiles o comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley; las estipulaciones de los contratos serán aquellas que de acuerdo a las mismas normas correspondan a su esencia y naturaleza.

13.Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución de resolución de delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, además conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022, Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 "Manual de Contratación y de Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, delegó la competencia para celebrar comodatos de bienes sin consideración al valor de los mismos, en los Jefes de los Comandos de apoyo Logístico de las Escuelas Navales de Oficiales y Suboficiales., delegación que le permite ejercer funciones, adoptar decisiones y desarrollar actividades propias del proceso de contratación.

14.Que por las razones expuestas se estima procedente su celebración, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" Y LA ASOCIACIÓN ACCIÓN SOCIAL NAVAL DE BARRANQUILLA, de acuerdo con las especificaciones técnicas relacionadas en el anexo "A" del presente contrato de comodato. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**: Los bienes dados en comodato son de disposición exclusiva de ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA", se encuentran libres (de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias). La entrega de los bienes inmuebles se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto del comodato, documento que hará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DECLARACIONES DEL COMODATARIO**: El Comodatario hace las siguientes declaraciones: **1** Conoce y acepta los documentos que hacen parte del contrato de comodato. **2** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3** El Comodatario al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad artículo 8 literales b c y d de la ley 80. **4** El Comodatario está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5** El Comodatario declara y acepta recibir los bienes inmuebles en las condiciones consignadas en el acta de entrega; por lo tanto, EL COMODATARIO, declara restituirlo en las mismas condiciones, salvo deterioro natural. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un plazo de ejecución a partir del **01 de febrero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el presente contrato no se configura la renovación automática. En caso que el comodatario mantenga su intención de continuar con el presente contrato, deberá surtirse un nuevo contrato para lo cual deberá presentar solicitud por escrito al COMODANTE con treinta (30) días de antelación al término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el comodante se reservará el derecho a no renovar el presente contrato si llegare a demostrar que el comodatario no le está dando el uso adecuado y establecido al inmueble entregado en comodato. **CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA:** La entrega formal de los bienes inmuebles objeto del contrato, se realizará acuerdo acta de entrega e inventario, suscrita por el Supervisor del Contrato y el Comodatario, la cual hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: DESTINACIÓN:** El (los) bien (es) inmuebles objeto del presente contrato se destinan para la Asociación Acción Social Naval de Barranquilla para desarrollar las actividades necesarias para brindar apoyo y acompañamiento para el fortalecimiento e integración de las familias de la Armada de Colombia, como su brazo solidario y de unión con la comunidad que la rodea. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** Constituyen obligaciones especiales del Comodatario las siguientes: **1**. Recibir los bienes inmuebles objeto de presente contrato, a título de comodatario. **2.** Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y

permitirle la inspección de los bienes inmuebles objeto del comodato de manera fácil y expedita. **3.** Utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines previstos en el presente contrato en forma adecuada conforme a su naturaleza, para el uso para que se le prestó; si el comodatario incumple con esta obligación el comodante puede pedir de manera inmediata la restitución de los inmuebles, igualmente deberá cumplir con las obligaciones que señala la norma civil. **4.** Emplear la mayor diligencia en la conservación de los bienes inmuebles, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al Comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna. **5.** Responder por cualquier deterioro de los bienes inmuebles, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado. **6.** Restituir los bienes inmuebles una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibió, así como libre de gravámenes y afectaciones. **7.**Solicitar a la Entidad Estatal COMODANTE autorización para la realización de mejoras o adecuaciones que impliquen la ejecución de obras civiles. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al COMODATARIO por parte del COMODANTE. **8.** Vigilar y custodiar los bienes inmuebles entregados a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al COMODANTE y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos de las partes. **9.** Prestar apoyo cuando se requiera a favor de la Armada Nacional con las autoridades y la ciudadanía de Barranquilla. **10.** Acatar las órdenes, instrucciones, sugerencias y requerimientos que la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA” le haga por escrito. **11.** Mantener el local recibido en perfecto estado de conservación, salvo el deterioro por el uso normal, así como también deberá mantenerlos aseados y sus áreas aledañas. **12.** Permitir la supervisión del funcionario de la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”, para que verifique el cumplimiento del contrato de Comodato. **13.** El comodatario no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **14.** EL COMODATARIO se obliga a transferir al COMODANTE a título gratuito las mejoras realizadas en el bien inmueble, una vez se cumpla el término de duración del presente comodato y/o se dé por terminado por operar alguna de las causas establecidas en el presente acuerdo para la restitución. Mejoras removibles: son aquellas que pueden ser retiradas sin que se deterioren las condiciones normales del área objeto de comodato, estas pasaran a ser propiedad del COMODANTE, sin que haya lugar a indemnización alguna. Mejoras fijas: Son aquellas que no pueden ser retiradas porque conllevan al deterioro en las condiciones técnicas del área objeto de comodato o se afecta la infraestructura existente, por lo tanto, acrecen a éste a la terminación del plazo pactado, quedando de propiedad del COMODANTE sin que haya lugar a indemnización alguna. Las partes acuerdan y así lo manifiestan que dichas obras a pesar de ser autorizadas por el COMODANTE, solo reportan beneficios, utilidades y/o comodidades al COMODATARIO quien las ejecuta por su cuenta y riesgo; que no son necesarias, útiles ni relevantes para el COMODANTE; en consecuencia, no habrá lugar a indemnización o compensación alguna por éste concepto. **15.** El COMODATARIO permitirá que el COMODANTE efectúe revistas al inmueble con previo aviso a fin de verificar temas relacionados con la seguridad de las instalaciones de la unidad y estado del inmueble, para este propósito contará con un juego de llaves copia de cada una de las puertas de los inmuebles. Igualmente podrá accederse sin previo aviso cuando se pueda presentar alguna situación adicional y extraordinaria que así lo amerite. **16.** El COMODATARIO restituirá el bien inmueble dentro de los cinco (05) días siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el COMODANTE, en excelente estado de presentación y conservación; si el contrato se da por terminado antes del vencimiento del plazo de ejecución por parte del COMODANTE, se deberá informar al COMODATARIO de dicha situación con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha en que se tenga contemplada la terminación del contrato, sin que esto genere algún tipo de indemnización, responsabilidad u obligación frente al COMODATARIO. **17.** El COMODATARIO no variará la destinación, ni el uso propuesto para el bien dado en comodato y supervisará su correcta utilización. **18.** El COMODATARIO informará al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufra el bien y las causas de éstos. **19.** El COMODATARIO asume toda responsabilidad contractual y extracontractual, que en favor de sus servidores (fiscal, asistentes, policías judiciales y otros) pueda causar algún accidente, acción terrorista, ataque a la unidad durante su permanencia a bordo de las instalaciones dadas en comodato o durante el tránsito al interior de la unidad militar. **20.** El personal del COMODATARIO que haga uso de las instalaciones dadas en comodato o haga tránsito dentro de la unidad deberá sujetarse a las reglamentaciones internas establecidas por la Armada Nacional, en materia de identificación, restricciones de ingreso y salida, estudios de seguridad y todas aquellas medidas adicionales que sean requeridas, incluido trato y demás normas de convivencia con el personal. **21.** El COMODATARIO deberá tener presente que está prohibido portar o consumir drogas y sustancias estupefacientes, como permanecer bajo el efecto de dichas sustancias dentro de la unidad militar, adicionalmente la conducción de vehículos y el porte de armas bajo el efecto de bebidas embriagantes, hechos que serán considerados un incumplimiento grave del contrato que dará lugar a la terminación inmediata y unilateral del comodato y prohibición de ingreso a las instalaciones del personal involucrado, teniendo el comodatario que proceder a la entrega del inmueble dentro de los ocho días siguientes a que se presenten los hechos, sin que se requiera para ello ningún tipo de comunicación escrita. **22.** El COMODATARIO es responsable de todos los daños y perjuicios que cause su personal (trabajadores, asistentes, policías y otros) al personal militar y civil, e instalaciones al interior de la unidad. **23.** El COMODATARIO asumirá el pago de las reparaciones de los inmuebles objeto del comodato en aquellos casos que se presente alguna afectación al bien por atentados terroristas o hechos de la naturaleza. **24.** En caso de que continúe la pandemia COVID-19, el COMODATARIO se compromete a garantizar los protocolos de Bioseguridad para todo el personal de clientes y empleados a fin de salvaguardar la salud de los mismos. **25.** Todas las demás inherentes al objeto contratado. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** Constituyen obligaciones especiales del COMODANTE las siguientes: **1.** Entregar al COMODATARIO los bienes inmuebles relacionados en el comodato. **2.** Librar al COMODATARIO de toda turbación u obstaculización en el uso y goce del inmueble entregado en comodato. **3.** Permitirle el uso y goce

del inmueble objeto del contrato. **4.** Las demás que se deriven de la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo a su naturaleza y que sean concertadas entre las partes. **5.** El COMODATARIO no responderá por perdidas, hurtos o daños que se generen dentro del bien en comodato, los cuales serán responsabilidad directa del COMODANTE. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente los derechos que se derivan del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESTITUCIÓN:** Expirado el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta y al no existir por parte del COMODATARIO solicitud de un nuevo contrato, este se obliga a entregar el bien al COMODANTE en las mismas condiciones en las que fue recibido de acuerdo con el acta de entrega, que para el efecto suscribieron las partes, salvo el deterioro normal por uso y goce legítimo, sin perjuicio de que deba entregarlo en cualquier momento si lo solicita el COMODANTE, el cual deberá restituirse dentro de los (15) días siguientes a la fecha de solicitud del mismo por el COMODATARIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Habrá lugar a terminación del comodato en los siguientes casos: 1) Mutuo acuerdo, 2) por el vencimiento del término de duración del mismo, de conformidad con lo pactado de conformidad con la cláusula cuarta, 3) Por incumplimiento en cualquier tiempo, de uno o más obligaciones que por el presente contrato adquiere el COMODATARIO 4) Por razones de seguridad Nacional, 5) Por destinación diferente a la pactada. 6) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. PARAGRAFO: en el evento en que se configure una de las anteriores causales de terminación, el COMODATARIO deberá restituir los bienes, dentro de la los (15) días siguientes a la fecha en que se hubiere configurado cualquiera de las causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEJORAS:** en el evento de realizarse alguna mejora al bien entregado, esta será a cargo exclusivo del COMODATARIO. Si al momento de la finalización del contrato las mejoras que se hayan realizado no pueden desprenderse del bien inmueble sin que cause el deterioro del mismo, las partes convienen en que estas quedarán para el COMODANTE sin lugar a indemnización o pago alguno por este concepto; en todo caso, cualquier mejora debe ser autorizada por el COMODANTE. **PARÁGRAFO: Mejoras Removibles**: son aquellas que pueden ser retiradas sin que se deterioren las condiciones normales del área objeto de comodato. Para el efecto, el COMODATARIO cuenta con treinta (30) días hábiles a partir de la terminación del presente contrato para proceder con su retiro. **Mejoras fijas**: Son aquellas que no pueden ser retiradas porque conllevan al deterioro en las condiciones técnicas del área objeto de comodato o se afecta la infraestructura existente, por lo tanto, acrecen a éste a la terminación del plazo pactado, quedando de propiedad del COMODANTE sin que haya lugar a indemnización alguna. Las partes acuerdan y así lo manifiestan que dichas obras a pesar de ser autorizadas por el COMODANTE, solo reportan beneficios, utilidades y/o comodidades al COMODATARIO quien las ejecuta de su en cuenta y riesgo; que no son necesarias, útiles ni relevantes para el COMODANTE; en consecuencia, no habrá lugar a indemnización o compensación alguna por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ESTADO DE LOS BIENES INMUEBLES:** Al momento de firmase el presente Acto Jurídico, las partes se encuentran de acuerdo con el estado de los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN CON TERCEROS:** el COMODANTE no adquirirá vínculo alguno de carácter laboral con el personal que administre el bien dado en Comodato o preste sus servicios al COMODATARIO. El **COMODATARIO** mediante el presente contrato queda obligado a afiliar, de ser procedente de conformidad con la legislación respectiva, a sus propios empleados a un Sistema de Seguridad Social. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISOR**: El control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, estará a cargo del Señor **TF ROJAS SILVA SANTIAGO ANDRES** identificado con C.C. 1.121.948.218, en su calidad de **COMANDANTE DE LA COMPAÑIA VALVERDE DEL BATALLÓN NAVAL DE GRUMETES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA",** o en su defecto quien funja en tal cargo debidamente posesionado sin necesidad de modificar el presente comodato; el supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, deberá adelantar inspección bimestral en día y hora hábiles al inmueble y de ello rendirá un informe por escrito bimestral al ordenador del gasto, en el que además informará las actividades, apoyos y acompañamientos hechos por el COMODATARIO al personal militar y civil de la unidad. Dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley, tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 6345 de 2012 del Ministerio de Defensa Nacional, Manual de Contratación, en especial las siguientes: a) Representar a la ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" ante el COMODATARIO para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el Objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del Contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, la Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval De Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" informará mediante Oficio el nombre del supervisor encargado o delegado. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El COMODATARIO se compromete y acuerda mantener indemne a la Armada de Colombia – Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" de todo daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE:** El presente contrato se rige por las normas contenidas en el código civil y por su legislación complementaria salvo en materias particularmente reguladas por el estatuto de la contratación pública vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **LIQUIDACIÓN**: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato será objeto de liquidación de

común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del mismo o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **a)** Estudio previo del 26 de diciembre del 2024. **b)** Propuesta del **COMODATARIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará perfeccionado con las firmas del **COMODANTE Y COMODATARIO.**

POR LA ARMADA DE COLOMBIA:

ORIGINAL FIRMADO
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”

EL COMODATARIO,

ORIGINAL FIRMADO
Representante Legal ASOCIACIÓN ACCIÓN SOCIAL NAVAL BARRANQUILLA
NIT. 890.106.353-0

ANEXO "A"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ECONOMICA

DENOMINACIÓN DEL ÁREA	UBICACIÓN, LINDEROS Y MEDIDAS	DESTINACIÓN
OFICINA	**UBICACIÓN:** Planta baja de la Escuela Naval de Suboficiales ARC BARRANQUILLA". **LINDEROS:** Por el NORTE: Cámara de Suboficiales, calle del trinquete en medio, por el SUR: oficina de comunicaciones estratégicas ENSB, por el ESTE: aula de motores planta baja, por el OESTE: piscina de suboficiales – calle el trinquete en medio. MEDIDAS: área de102 m2	Esta área será destinada como sede principal de la asociación, en la cual se celebrarán reuniones, planearán proyectos y se llevarán a cabo comités dirigidos al Bienestar de la Escuela Naval de Suboficiales.
PANADERÍA	**UBICACIÓN:** Planta baja de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA". Primer piso edificación postgrados MEDIDAS: área de 130 m2.	Esta área será destinada para brindar al personal por medio de la panadería bienestar.
PUNTO DE FONDEO	El inmueble se encuentra localizado en la parte final del camellón de grumetes anterior al campo de paradas del Batallón Naval, ubicado en la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" cuya dirección es Vía 40 Calle 58 Esquina – Barranquilla Atlántico.	El inmueble será destinado única y exclusivamente para el expendio de productos de cafetería tales como jugos, gaseosas, mecatos, jugos naturales, bebidas hidratantes, comidas rápidas, productos de panadería como deditos, empanadas, pastelitos, entre otros. Queda rotundamente prohibido expender bebidas embriagantes.
TERRENO PUERTO COLOMBIA	**UBICACIÓN:** calle 2 No.1E-16 Puerto Colombia Atlántico. **LINDEROS**: por el NOROESTE: calle 2, por el NORESTE: vivienda privada, por el SURESTE: vivienda privada y por el SUROESTE: carrera 1E. **ÁREA**: de 1685,91 m2.	Fin realizar eventos y actividades en cumplimiento de la noble labor y misión en beneficio del personal de la Fuerza
Las siguientes zonas para el desarrollo de las actividades benéficas de la Asociación Acción Social Naval deberán ser solicitadas con mínimo (10) días de anticipación para poder realizar la debida coordinación, verificación, programación de la asignación de espacio a la Acción Social Naval de Barranquilla, así: campo de paradas planta alta y planta baja, cancha de softbol, CECICA, coliseo Barranquilla y Veranillo, auditorio, parqueadero y las demás dependencias de la ENSUB, previo requerimiento elevado a la Escuela con el fin de que no se afecten las actividades propias de la institución y se realice la autorización por parte de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA".		

SERVICIOS PÚBLICOS 11 MESES	SERVICIOS PÚBLICOS MENSUAL 2025	VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
	$ 768.318,00	$ 8.451.498,00
VALOR TOTAL SERVICIOS PÚBLICOS		$ 8.451.498,00

POR LA ARMADA DE COLOMBIA:

ORIGINAL FIRMADO
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA"

EL COMODATARIO,

ORIGINAL FIRMADO
Representante Legal ASOCIACIÓN ACCIÓN SOCIAL NAVAL BARRANQUILLA
NIT. 890.106.353-0